

JRL-LCF-CFP-8000184347

México, Ciudad de México a 14 de noviembre de 2018

Ref: Comentarios al anteproyecto de las **DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Expediente: 05/0115/171018

**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Presente.**

Monica Escbosa Hach, en mi carácter de representante legal de **Afore Coppel, S.A. de C.V.**, comparezco de manera respetuosa a exponer las siguientes consideraciones relacionadas con el anteproyecto de las **"DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO"** ya que desde nuestro punto de vista existirían diversas observaciones que deben tomarse en cuenta por esa H. Comisión pues de aprobarse el anteproyecto resultarían en un impacto regulatorio negativo en violación a la Ley de Mejora Regulatoria.

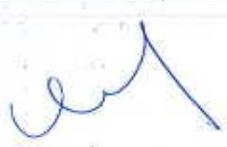
TEXTO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO	COMENTARIO
<p>Artículo 2º. XIX Ter Cuando el Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la Solicitud de Traspaso o ésta sea notoriamente diferente a la que ostenta como suya</p> <p>...</p> <p>d) En los casos en que la Administradora, actuando de común acuerdo con el patrón o con representantes de éste o, con cualquier otra persona que pueda ejercer presión sobre el Trabajador, obtenga su Registro o Traspaso, a cambio de la entrega de una cantidad de dinero, o de la prestación de algún servicio, o del otorgamiento de algún beneficio o contraprestación de cualquier naturaleza a favor del patrón o de sus representantes o a cualquier otra persona que pueda ejercer presión sobre el Trabajador</p>	<p>Se propone eliminar la mención de firma notoriamente diferente, y dejar únicamente la causal de desconocimiento como firma propia. Lo anterior toda vez que la calificación de firma notoriamente diferente implica un juicio de valor de un tercero y el texto puede implicar que esta causal pueda señalarse por un tercero sin intervención del trabajador.</p> <p>...</p> 

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN

14 NOV. 2018

RECIBIDO
RÚBRICA *U/p:40*

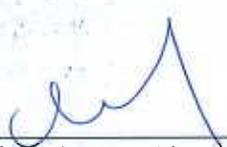


<p>Artículo 53</p> <p>Las Administradoras deberán localizar y registrar a los Trabajadores titulares de las Cuentas Individuales que les hayan sido asignadas en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se efectúe la Asignación, en caso de que las Administradoras no efectúen el Registro correspondiente, la Asignación caducará y las Cuentas Individuales que no hayan sido registradas se reasignarán en la siguiente Asignación que se efectúe.</p>	<p>La localización y registro requiere que PROCESAR proporcione los datos correspondientes al Trabajador. El plazo de dos años para afiliar a un asignado debe correr a partir de la fecha en la que Procesar proporcionó a la Afore los datos de localización del trabajador asignado.</p>
<p>Artículo 40.</p> <p>... La Administradora deberá resarcir todos los daños y perjuicios...</p>	<p>El establecimiento de la obligación de resarcimiento de daños y perjuicios no es materia de este Reglamento pues no existe sustento en la Ley del SAR para ello.</p>
<p>ARTÍCULO 127. Las visitas que la Comisión ordene en el ejercicio de sus facultades de inspección, tendrán una duración máxima de doce meses, y tendrán por objeto...</p>	<p>La duración de 12 meses es excesiva y genera cargas económicas a las visitadas por encima de las normales; produce cargas económicas a las visitadas, que se verán obligadas a distraer recursos humanos y materiales a la atención de los inspectores. Como ejemplo para valorar el extremo se puede señalar el término razonable de tres meses que se otorga a la autoridad para emitir resoluciones administrativas, de acuerdo al artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (aún cuando en la materia no es aplicable esta disposición).</p>
<p>ARTÍCULO 134. Para el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refiere el artículo 131, último párrafo de este Reglamento, el Inspector formulará citatorio al representante legal de la visitada para que éste lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente y, en caso de su ausencia, se levantará</p>	<p>Es conveniente permitir prórrogas al plazo de cinco días a efecto de brindar oportunidad de formular aclaraciones o exhibir documentos.</p> 



<p>con la persona con quien se entienda la visita de inspección.</p> <p>Una vez consignados en el acta circunstanciada los hechos u omisiones que dieron lugar a su levantamiento, se hará constar en la misma que la visitada tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya levantado el acta, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, acompañando la documentación que soporte sus argumentos</p>	
<p>ARTÍCULO 138 BIS. Si durante la visita de inspección se detecta algún hecho, circunstancia o supuesto que pudieran implicar actos de imposible reparación, la Comisión podrá aplicar, en su caso, las medidas correctivas o preventivas que sean necesarias, asentándose dicha situación en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionatorio que corresponda.</p> <p>Cuando al practicar las visitas de inspección, la Comisión llegue a conocer de hechos u omisiones que pudieran constituir un incumplimiento a las disposiciones jurídicas que rigen a los Sistemas de Ahorro para el Retiro, tendrá un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que finalice el levantamiento del acta de conclusión, para imponer a través del procedimiento correspondiente, las sanciones en términos de la Ley.</p> <p>La resolución mediante la cual la Comisión determine las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, se notificará personalmente.</p>	<p>Se solicita agregar que aplicará el cierre o conclusión administrativa del expediente, en caso de que la autoridad no ejerza sus funciones de sanción, una vez transcurrido el plazo de seis meses.</p> 



<p>ARTÍCULO 139. ...</p> <p>...</p> <p>Los actos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo, deberán concluir dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el inicio de dichos actos.</p>	<p>El plazo de 12 meses es excesivo y produce cargas económicas a las visitadas, que se verán obligadas a distraer recursos humanos y materiales a la atención de los inspectores.</p>
<p>ARTÍCULO 140 BIS. Cuando la Comisión solicite de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, informes, datos o documentos o solicite la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de vigilancia, fuera de una visita de inspección, se estará a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>VII. Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio a que se refiere la fracción anterior el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de que se trate o las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión no presenta información o documentación comprobatoria que los desvirtúe, situación que se hará del conocimiento del interesado</p>	<p>Es indebido lo señalado en el párrafo VI al tener como consentidos los hechos u omisiones si en el plazo probatorio a que se refiere la fracción anterior el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de que se trate o las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión no presenta información o documentación comprobatoria que los desvirtúe. Es un derecho de las Visitadas presentar o no información y ello no implica el consentimiento de dichos hechos u omisiones.</p> 
<p>ARTÍCULO 156. Salvo que en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión se establezcan características específicas, las promociones que se presenten ante la Comisión, por los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de</p>	<p>En el segundo párrafo debe considerarse la posibilidad de que los promoventes ya tengan su personalidad previamente acreditada, en cuyo caso no sería necesario adjuntar los documentos que acrediten su personalidad</p>



Afore

Coppel

la Comisión o cualquier ciudadano, deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre o denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal; domicilio para recibir notificaciones; el nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas; la petición que se formula; los hechos o razones que dan motivo a la petición, y el lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos de conformidad con la Ley, este Reglamento y las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión

PROTESTO LO NECESARIO

**MONICA ESCOBOSA HACH
REPRESENTANTE LEGAL DE
AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.**